

Patentes y dependencia*

La aparición en idioma español de una obra de esta naturaleza constituye un aporte indiscutible al desarrollo del pensamiento que irrumpe en el Tercer Mundo para dar respuesta propia y original a la problemática del subdesarrollo y la dependencia. Edith Penrose reactualiza su original texto en inglés y hace un profundo análisis del sistema internacional de patentes, estructurado en París en 1880, aún vigente en las relaciones económicas. Su obra, si bien orientada al análisis económico en función de los costos y ganancias que operan en el intercambio de los registros de inventos, discurre a campos jurídicos conformando un esquema más del nascente derecho económico internacional. Expresa al efecto, que el sistema surgido en París tiene como fundamento básico la protección del derecho absoluto del inventor sustentado en la ya superada concepción del derecho natural de propiedad. Dicho sistema ha actuado en función y beneficio exclusivo de los países industrializados, los que al poseer una preeminencia tecnológica utilizan el sistema vigente registrando en los países dependientes marcas y licencias, muchas veces con el propósito de reservar mercados o simplemente impedir que nacionales de estos países puedan registrar inventos y procesos tecnológicos similares. Es, como la misma

autora lo apunta, un instrumento más que consolida y refuerza el atraso y brecha que separa al mundo desarrollado de la periferia.

Otro aspecto es el relativo a la obligatoriedad que tiene —según la mayoría de las legislaciones sobre propiedad industrial vigente en los países de América Latina— el extranjero de producir efectivamente el producto cuya patente ha registrado. Tal sanción, más que un apercibimiento, se transforma en un imperativo de establecimiento de industrias, con lo cual se fomenta la penetración extranjera, a través de las filiales de empresas transnacionales, en sectores económicos que fácilmente pueden ser cubiertos por empresarios nacionales. Es decir, con el esquema discutible de fomentar el desarrollo industrial se estimula la inversión extranjera, desplazando de paso, la posibilidad de que sean nacionales los que ocupen esos lugares, haciendo más nítido el círculo vicioso de la dependencia y atraso tecnológico en terrenos de tecnología mediana y no sofisticada.

La autora, señala además, la forma como se ha intentado afrontar el imperativo de obligatoriedad de producir el producto cuya marca se registra. Para ello se ha recurrido a obligar al extranjero a conceder licencias de producción a los nacionales de los países periféricos. si bien tal

instrumento parece ser adecuado, no es menos cierto que la forma como se contrata la licencia lleva en sí un carácter bastante discriminatorio y restringido. Esto se vincula con los ya conocidos contratos sobre transferencia de tecnología a través de los cuales se imponen limitaciones a las exportaciones a determinados mercados y países y se imponen cláusulas de «amarre» en materia de abastecimiento y asesoría técnica, fuera de las reservas y secretos del *know how*.

Capítulo especial de la obra que comentamos ocupa lo referente a los *cártel* internacionales de patentes que operan a base de monopolios de informaciones y procesos técnicos entre empresas de distintos países, pero que cubren una área industrial específica. Estos acuerdos muy significativos y de aplicación muy extendida, escapan de todo control jurídico y las leyes nacionales sobre patentes nada pueden hacer frente a ellos. Este vacío es un expresión más de la crisis del derecho tradicional ante nuevos fenómenos que escapan a la rigidez y generalidad un tanto abstracta que rodea nuestros sistemas legales y porqué no decirlo, a la mentalidad de los juristas y abogados.

Culmina Edith Rose señalando que pese a estas claras muestras de discriminación y desigualdad, la Convención de París y sus posteriores reformas, constituye el único instrumento vigente que de alguna manera regula las relaciones más que entre países, entre propietarios de marcas y patentes, poniendo como es lógico, antes que nada su propio o individual interés. También señala que los países en vías de desarrollo han planteado, sin éxito, profundas modificaciones con el objeto de cambiar las reglas de París a fin de disminuir el derecho del propietario de la patente registrada y fomentar con ello la investigación y desarrollo de procesos tecnológicos en las regiones dependientes.

La obra, propia del derecho económico internacional es un compendio crítico que aborda uno de los temas menos investigados en nuestros países y su lectura despierta en el jurista o economista de hoy, inquietudes y reflexiones muy útiles en el campo de elaborar marcos teóricos y científicos propios en la ardua tarea por romper la dependencia y el atraso. JORGE WITKER V. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM).

* Edith T. Penrose, LA ECONOMÍA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES. Siglo Veintiuno Editores. México, 1974. 253 pp.